

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2022-00307-00

El abogado JORGE MAURICIO DURÁN RODRÍGUEZ, apoderado judicial de la parte demandante allegó fotografías de que trata el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, sin embargo, la valla instalada no podrá ser tenida en cuenta por las imprecisiones allí consignadas.

Lo anterior por cuanto, se indicó que este Juzgado se ubica en el piso 11 de la carrera 10 No. 14-33, sin embargo, esta información es inexacta ya que nos encontramos ubicados en el piso 12.

De otro lado, en el acápite de demandados no figuran las personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el inmueble, pues que solo se registró "PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS(sic)", lo cual, no corresponde al extremo demandado. Por consiguiente, se requiere a la parte demandante para que corrija la valla.

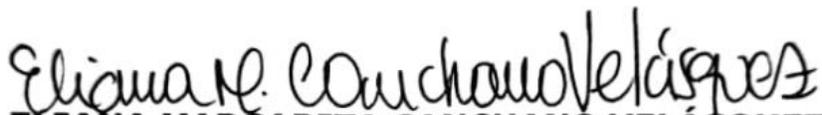
Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la valla de que dan cuenta las fotografías allegadas, por el abogado JORGE MAURICIO DURAN RODRIGUEZ de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: requerir a la demandante para que proceda a elaborar nuevamente la valla subsanando las falencias indicadas y proceda a allegar fotografías en los términos de la norma en cita de forma legible.

NOTIFÍQUESE,


ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
JUEZ

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 20 hoy 27 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA